

Expediente N° PS-213-2013-DRTPE- PIURA-SDNCIHSO

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 266 -2013-GRP-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 09 de Diciembre del 2013.

VISTO: El Expediente N° PS 213-2013-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, materia del procedimiento sancionador seguido al empleador **MULTISERVICIOS VE & CA S.R.L.**, con RUC N° 20526291281, con domicilio en Jr. Ica N° 362 - Piura, derivado del Acta de Infracción N° 213-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 347-2013-DRTPE PIURA-SDNCIHSO, expedida el 04 de marzo del 2013, al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de normas socio laborales en materia de: PAGO INTEGRO Y OPORTUNO DE LA REMUNERACION a favor de JESUS MANUEL LEON CANALES, en la empresa señalada en la parte del visto de la presente Resolución, designándose como Inspector de Trabajo comisionado a MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector de trabajo designado programó llevar a cabo actuaciones inspectivas comprobatorias y de investigación en la modalidad de: Comparecencia el día 19 de marzo del 2013, emitiendo Medida Inspectiva de Requerimiento con Fecha 26 de marzo del 2013;

TERCERO: Que, el Inspector de trabajo comisionado en el Acta de Infracción N° 213-2013 deja constancia que el inspeccionado no ha probado haber cancelado la remuneración del trabajador JESUS MANUEL LEON CANALES desde el 14 de enero del 2013 al 31 de enero del 2013, determinándose que la inspeccionada, incurre en la siguiente infracción a la normativa legal: **INFRACCIÓN GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**, vulnerando el siguiente dispositivo legal: **D.S N° 003-97-TR**, legislación sobre pago de remuneraciones, por lo que el hecho de no pagar íntegra y oportunamente la remuneración al trabajador JESUS MANUEL LEON CANALES por el periodo trabajado desde el 14 de enero del 2013 al 31 de enero del 2013, se tipifica como Infracción Grave en materia de Relaciones Laborales de acuerdo al Art. 24°, Numeral 24.1 del D. S. N° 019-2006-TR modificado por el D.S N° 019-2007-TR, por lo que propone una multa del 5% de 6 UIT (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de S/. 1,110.00 (Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles), a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806;

CUARTO: Que, mediante providencia del 08 de noviembre del 2013 y, conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinente. Materializándose dicha notificación, el día 13 de noviembre del 2013, mediante Cedula de Notificación.

QUINTO: Que, no obstante haberse otorgado la oportunidad de efectuar los descargos que corresponden, el sujeto inspeccionado no ha hecho uso de su derecho; por lo que siendo así, considerando los hechos expuestos por el inspector de trabajo comisionado, en el Acta de Infracción N° 213-2013, resulta procedente admitir la sanción propuesta y sancionar al sujeto inspeccionado por incurrir en la siguiente infracción a la normativa legal: **INFRACCIÓN GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**, vulnerando el siguiente dispositivo legal: **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (ART. 24°); D.S. N° 001-98-TR ART. 18.-** (Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2001-TR del 07/06/2001), en la parte que se mantiene vigente respecto de las disposiciones referidas al pago de las remuneraciones, entrega y conservación de Boletas de Pago; **D.S N° 003-97-TR**, en lo concerniente al pago de remuneraciones, por lo que el hecho de no pagar íntegra y oportunamente la remuneración al trabajador JESUS MANUEL LEON CANALES por el periodo trabajado desde el 14 de enero del 2013 al 31 de enero del 2013, se tipifica como Infracción Grave en materia de Relaciones Laborales de acuerdo al Art. 24°, Numeral 24.1 del D. S. N° 019-2006-TR modificado por el D.S N° 019-2007-TR, por lo que corresponde una multa del 5% de 6 UIT (CINCO POR CIENTO DE SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), equivalente a la suma de **S/. 1,110.00 (Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles)**;

SEXTO: Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley N° 28806, el sujeto inspeccionado una vez notificado con la presente Resolución deberá cumplir con subsanar las infracciones en materia de relaciones laborales las cuales son objeto de sanción;

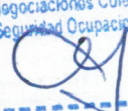
Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR y;

SE RESUELVE:

MÚLTESE al Empleador **MULTISERVICIOS VE & CA S.R.L.**, con RUC N° 20526291281, con domicilio en Jr. Ica N° 362 - Piura, con la suma de **S/. 1,110.00 (Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles)**, por la infracción Grave en materia de Relaciones Laborales, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación en Región Piura, Código de Tributo N° 8783 Piura Multas MTPE del Sistema Teleproceso, dentro del término de setenta y dos (72) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva. **Cumpla** la inspeccionada conforme a lo precisado en el sexto considerando de la presente Resolución. **—HÁGASE SABER.**— Fdo. En Original: MSC. Eco. Milagro del Rosario Peña Carrasco.- Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.-

Contra este acto administrativo procede interponer ante este Despacho Recurso de Apelación; durante el plazo del tercer día hábil después de notificado la presente resolución; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Dirección Negociaciones Colectivas, Inspección
Higiene y Seguridad Ocupacional - DRTPe


Nora Dina Rivera Mezones
SECRETARIA III

Av. Guillermo IrazolaMza. J Lote 4
Urb. Miraflores – Castilla – Piura
Teléf.: (073) 397242 - Anexo: 204
<http://drtp.e.regionpiura.gob>